

RES. 2357/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005097, Ent. N° 3894/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), relacionadas con el convenio de cooperación a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);

RESULTANDO: 1) que ambas partes proyectan suscribir un nuevo convenio, que cual tiene por objeto que la FJR, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con el MSP, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a éste, en proyectos de ingeniería u otras áreas vinculadas, relacionadas con temas de salud y de gestión, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que se consideren de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos;

2) que por la cláusula tercera del proyectado convenio, se estipula que las actividades a desarrollar por la FJR son las que se detallan en el Anexo a dicho instrumento, sin que dicha enumeración tenga carácter taxativo, a saber:

- asesorar al MSP en la incorporación de Tecnologías de Información y comunicación en los departamentos que lo requieran;
- asesorar en el desarrollo del software necesario para la ejecución de los diferentes proyectos a implementar por el MSP;

- asesorar y orientar al MSP en materia de elaboración y análisis de Indicadores Estadísticos de Salud Pública, a los efectos de orientar la toma de decisiones en la materia;
- viabilizar capacitaciones para el personal del MSP sobre las nuevas tendencias surgidas en el campo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en otras áreas de interés específico del MSP que conduzcan a un mejor funcionamiento del organismo;
- asesorar en la selección y gestión de los recursos humanos requeridos para llevar adelante diferentes proyectos que involucren las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como también otras áreas de la ingeniería y afines;
- asesorar y colaborar en el diseño de procesos y procedimientos relacionados con adquisiciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- asesorar en la incorporación de los equipos necesarios para el correcto funcionamiento de las Tecnologías adquiridas;
- brindar asesoramiento a través de grupos especializados de la Facultad de Ingeniería en el área de interés común entre ésta y el MSP;

3) que por la cláusula quinta se dispone que ,a los efectos de viabilizar el cumplimiento del convenio, el MSP transferirá a la FJR la suma total de hasta \$ 30.000.000, que será administrada por ésta y será abonada en diferentes partidas:

- a)** una primera de \$ 7.500.000, dentro de los 30 días de la firma del presente convenio, siempre que cuente con la intervención de este Tribunal;
- b)** una de \$ 7.500.000, en el primer semestre de 2021; y
- c)** dos de \$ 7.500.000 cada una durante el segundo semestre de 2020. Las partidas mencionadas en los puntos b) y c) serán transferidas contra aprobación del avance del convenio por parte del interlocutor válido del MSP;

4) que el plazo del convenio se extenderá desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 y se prevé que la pérdida de vigencia del mismo no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente;

5) que, asimismo, se prevé que la FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos de cada partida de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas (numeral 5 de la cláusula quinta);

6) que para atender a los gastos administrativos y de gestión de la FJR, se autoriza a la Fundación a retener un 9% de cada partida recibida, y el reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado, según el criterio de lo devengado (cláusula 6ta.);

7) que el saldo no ejecutado de las sumas transferidas en cumplimiento de las cláusulas del Convenio, quedará a disposición del MSP, el cual resolverá su destino, indicando en forma oportuna a la FJR cómo proceder con el remanente (cláusula 6ta.);

8) que la Fundación realizara las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas (cláusula 6);

9) que se adjunta proyecto de resolución del Ministerio actuante, dejándose sin efecto el Convenio de Cooperación suscrito entre ambas partes el 10 de junio de 2019 aunque manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y, asimismo, aprobando el proyecto de Convenio de Cooperación a suscribirse;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 establece que es competencia del Ministerio de Salud Pública la protección del derecho a la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país (artículo 1) y la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud

(artículo 2). A esos efectos, le corresponde “promover, en coordinación con otros organismos competentes, la investigación científica en salud” (artículo 5 literal I);

2) que la Fundación Julio Ricaldoni, es una entidad privada creada en el marco de la Ley N° 17.163, de 1 de setiembre de 1999 (Ley de Fundaciones), vinculada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, que tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

3) que en virtud de lo expuesto, el objeto del convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencias de las partes intervinientes, y la selección del co-contratante se realiza al amparo de lo dispuesto por el del numeral 23) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

4) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos o bienes del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que: “No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;

5) que el inciso segundo del artículo 4 del TOCAF dispone que: “Todos los depósitos de fondos realizados por instituciones públicas se realizarán sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública y la Fundación Julio Ricaldoni;
- 2)** Una vez dictada resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Salud Pública la intervención del gasto del Convenio a suscribirse, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, y de que se hayan rendido cuenta de los aportes correspondientes al convenio actualmente vigente;
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4º y 5º de la presente resolución;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Salud Pública;
- 5)** Devolver las actuaciones.

aov